

SEÑORA
JUEZ (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL No. 2019-1011
INSOLVENTE: SRA. ANDREA SOSSA BUITRAGO

**ASUNTO: PROYECTO DE ADJUDICACIÓN PATRIMONIAL
PRESENTADO POR LA LIQUIDADORA**

La suscrita auxiliar de la justicia y liquidadora: Jacqueline Villazón Moreno, identificada con la C.C. No.51.950.098 de Bogotá y T.P No.181.818 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial en el numeral 5º. del auto notificado en el estado del 18 de enero de 2022, presento ante su despacho el Proyecto de Adjudicación para su consideración.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes, fundamentos de derecho y consideraciones:

1. En fecha correspondiente al 4 de febrero de 2021 procedí con la actualización de valores del monto de los inventarios de los activos¹ y rendí el informe solicitado por el despacho a su digno cargo, informe que fue aprobado² por su señoría en del auto notificado en el estado del 25 de noviembre de 2021 y estando dentro de la oportunidad, presento ante su despacho el Proyecto de Adjudicación solicitado por su señoría al citar a audiencia de adjudicación³.

¹**Artículo 564. C.G.P. Providencia de apertura.** El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá: (...). 3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. (...).

²**Artículo 568. C.G.P. Providencia de resolución de objeciones, aprobación de inventarios y avalúos** y citación a audiencia. Una vez surtido el trámite previsto en los dos artículos anteriores, el juez en un mismo auto resolverá sobre: (...). 2. Los inventarios y avalúos presentados por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos. (...).

³**Artículo 568. C.G.P. Providencia de resolución de objeciones, aprobación de inventarios y avalúos** y citación a audiencia. Una vez surtido el trámite previsto en los dos artículos anteriores, el juez en un mismo auto resolverá sobre: (...). 2. (...). En la misma providencia el juez citará a audiencia de adjudicación dentro de los veinte (20) días siguientes ordenará al liquidador que elabore un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes. El proyecto de adjudicación permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

2. Con auto de fecha: 24 de noviembre de 2021, notificado en el estado del 25 de noviembre de 2021
 - a. Numeral 1º. Su señoría RECONOCE los créditos presentados por el insolvente folio número 421 de cuaderno principal del expediente.
 - b. Numeral 2º. Su señoría me ORDENA la elaboración del Proyecto de Adjudicación.
 - c. En Auto del estado del 19 de enero de 2022.
3. Una vez revisados, tanto los activos, como todos los pasivos de la deudora, verificando la totalidad de las acreencias, gastos de administración, sus cuantías y su respectiva clasificación dentro de la prelación de créditos, teniendo como base que los bienes inmuebles y muebles detallados en mi informe de actualización de avalúos e inventarios, Cabe aclarar que las costas – honorarios definitivos de la suscrita liquidadora son de primera clase.
4. Los acreedores que hay en esta liquidación patrimonial, según la prelación de créditos⁴, son los siguientes:
 - a. **PRIMERA CLASE: Acreedores de Alimentarios, no hay.**
 - b. **PRIMERA CLASE: Las costas – honorarios definitivos de la suscripta liquidadora patrimonial, pues si bien su señoría ya fijo los honorarios provisionales⁵ con la apertura de este proceso de liquidación patrimonial, no se han fijado por su señoría los honorarios definitivos y solicito su fijación, que estimo en 20 SMLMV como lo indica el Decreto 962 de 2009 en su artículo 23.(dentro de los cuales incluyo gastos realizados)**
 - c. **PRIMERA CLASE: Secretaria de hacienda \$ 854.000**
 - d. **SEGUNDA CLASE: No hay**
 - e. **TERCERA CLASE: Banco Caja Social Crédito Hipotecario \$ 142.858.372,31**
 - f. **CUARTA CLASE: No hay**
 - g. **QUINTA CLASE: Acreedores Quirografarios**

Personas Jurídicas:

BANCO AV VILLAS

Por concepto de crédito de libre inversión \$ 56.551.683 por concepto de la obligación No. 2202082, según datos a fecha 29 de abril de 2020. Por concepto de capital e intereses.

BANCO DE BOGOTÁ

Por concepto de crédito de libre inversión \$ 5.483.799 por concepto de la obligación. Con capital e intereses.

⁴Numeral 1º. Del Artículo 570 C. G. del P. y los Artículos 2488 y siguientes del Código Civil.

⁵Numeral 1º. Del Artículo 570 C. G. del P. y los Artículos 2488 y siguientes del Código Civil.

BANCOLOMBIA

Por concepto de crédito de libre inversión \$ 34.576.431,38 por concepto de capital

5. Es transcendental destacar lo reglado en las normas de liquidación patrimonial, la destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones adquiridas anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial⁶ y de acuerdo a la prelación de créditos.
6. Igualmente es importante subrayar lo previsto en las normas de liquidación patrimonial que como efectos de la providencia de apertura y de adjudicación que los saldos insolutos de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura de la Liquidación Patrimonial deben ser incorporadas a dicho proceso y mutan en obligaciones naturales⁷ y que los acreedores insatisfechos del deudor no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación⁸.
7. Con respecto a la liquidación de intereses se efectuó con los acreedores que presentaron y aportaron los valores a ajustar, porque no hubo objeción a la relación de acreencias presentada por el deudor insolvente en su solicitud en el trámite de negociación de deudas fallido, quedando esta como la RELACIÓN DEFINITIVA DE ACREENCIAS con base en el numeral 1º, del artículo 550 del C. G. del P., y que su señoría aprobó.
8. Es importante informar al despacho, que revisado el expediente no encuentro que se haya reportado a las centrales de riesgo, Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia -CIFIN-, Datacrédito, Covinoc, etc, la información relativa a las acreencias relacionadas, según lo normado en el artículo 573 del C.G.P., que a su texto dice:

“Artículo 573. C.G.P. Información crediticia. El conciliador o el juez deberán reportar en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, la celebración del acuerdo de pago y su cumplimiento, el

⁶Artículo 565. C. G. del P. Efectos de la providencia de apertura. 1. (...).La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. (...). 2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha. (...).

⁷Artículo 571. C. G. del P. Efectos de la adjudicación. La providencia de adjudicación produce los siguientes efectos: 1. Los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil. (...).

⁸Artículo 571. C. G. del P. Efectos de la adjudicación. La providencia de adjudicación produce los siguientes efectos: 1. (...). Los acreedores insatisfechos del deudor no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación. (...).

inicio del procedimiento de convalidación del acuerdo privado o la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y su terminación.”

“Para los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, bastará demostrar la apertura del proceso de liquidación patrimonial. En estos casos, el término de caducidad del dato negativo empezará a contarse un (1) año después de la fecha de dicha providencia.”

PROYECTO DE ADJUDICACIÓN

GRUPOS DE ACREEDORES POR PRELACIÓN DE CRÉDITOS Y CUANTÍAS ADEUDADAS

(VER TABLA)

Atentamente,

JACQUELINE VILLAZÓN MORENO

Liquidadora Patrimonial

C.C. No. 51.950.098 de Bogotá D.C.

T.P. No. 181.818 del Consejo Superior de la Judicatura